

LEY 15.004

LA PLATA, 16 de Enero de 2018

Boletín Oficial, 16 de Enero de 2018

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1° - Modificase el [artículo 358 de la Ley N° 11.922 - Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires](#)- el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 358: Facultades del Imputado. En el curso del debate el imputado podrá efectuar todas las declaraciones que considere oportunas, siempre que se refieran a su defensa. El Presidente le impedirá toda divagación y podrá aún alejarlo de la audiencia si persistiere.

El imputado tendrá también la facultad de hablar con su defensor, sin que por esto la audiencia se suspenda; pero no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen. En estas oportunidades nadie le podrá hacer sugerencia alguna.

Al hacer uso de la palabra, el imputado queda sometido al interrogatorio de su abogado defensor y de las partes contrarias."

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Firmantes**

Manuel Mosca - Daniel Marcelo Salvador - Cristina Tabolaro - Mariano Mugnolo